Licencia para Levantamiento Patrimonio de Familia- 2020-0184

Al Despacho de la señora Juez, hoy 3 de septiembre de 2020

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de **LICENCIA PARA LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE,** presentado a través de apoderado judicial por los señores **ALEXANDER PÉREZ CELIS** y **ANDREA CAROLINA PÉREZ REY**, se establece que la misma no puede ser admitida de lo siguiente:

1.- Se debe informar si el señor ALEXANDER PÉREZ CELIS en la actualidad tiene hijos menores, en caso afirmativo aportar registro civil de nacimiento de estos e informar el lugar de residencia.

2.- En caso de que el demandante no tenga hijos menores el Art. 29 de la Ley 70 de 1931, indica lo siguiente: "*Cuando todos los comuneros lleguen a la mayoridad se extingue el patrimonio de familia, y el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común".*

Conforme el articulo antes citado, al no existir hijos menores no se requiere licencia judicial para el levantamiento del patrimonio de familia inembargable.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se **INADMITE** concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de **RECHAZO.**

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado él envió por medio electrónico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4º del art. 6 del Decreto 896 de 2020**.**

SEGUNDO. - TENER al Doctor **NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS,** abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 235446 del C. S. J. como apoderado judicial de los señores ALEXANDER PÉREZ CELIS y ANDREA CAROLINA PÉREZ REY, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

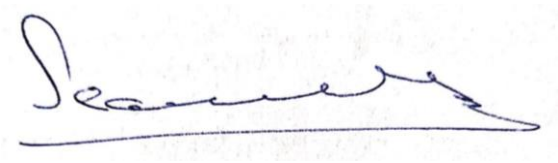

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ